

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

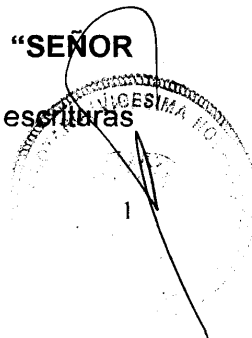
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA INFORTECHCORE
SOLUTIONS S.A.-----

CUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600.00---

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US\$800

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el once de mayo de dos mil seis., ante mi, abogado FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Titular Vigésima Novena de este Cantón, comparece a otorgar la presente escritura el señor **JUAN BOLIVAR VINUEZA VELOZ**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Guayaquil y comerciante; **HENRY KISSINGER VINUEZA TORRES**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil e ingeniero.- Los comparecientes, personas capaces para contratar, a quienes de conocer doy fé, procediendo con amplia libertad y bien instruidas de la naturaleza y resultado de esta escritura, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR**
NOTARIO: Sírvese incorporar en el registro de escrituras



públicas a su cargo una de constitución simultánea de sociedad anónima que al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones otorgan: **1.1. El señor JUAN BOLIVAR VINUEZA VELOZ**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **1.2. El señor HENRY KISSINGER VINUEZA TORRES**, por sus propios derechos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, ingeniero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **PRIMERA: CONTRATO DE COMPAÑIAS Y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** Los Contratantes, **JUAN BOLIVAR VINUEZA VELOZ Y HENRY KISSINGER VINUEZA TORRES**, cuyos nombres, apellidos, nacionalidades, estado civil, profesiones y domicilios han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la sociedad **INFORTECHCORE SOLUTIONS S.A.**; para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INFORTECHCORE SOLUTIONS S.A., CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y**



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN

OBJETIVA: Con la denominación **INFORTECHCORE**

SOLUTIONS S.A., se constituye una Compañía, que se registrá

por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan

en el presente Estatuto Social. ARTÍCULO SEGUNDO.-

OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará preferentemente

a) Elaboración, importación, exportación, comercialización y prestación de servicios de computación e informática.; b)

Elaboración, comercialización, mantenimiento y reparación de procesamiento de datos, base de datos, software, hardware y

en general programas de computación: c) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales

telefónicas, equipos de computación y telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para

sistemas de telecomunicaciones; Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; d)

Representación de firmas nacionales e internacionales, dedicadas a iguales o semejantes objetivos a los ya expuestos,

e) También se dedicará a actividades relacionadas con bases de datos, programas de informática y de computación en

general; f) Actuación bajo licencia de empresas nacionales o extranjeras en cualquiera de las actividades antes

mencionadas: **g)** Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad extender su actividad a la asesoría técnica relacionada con este campo; **h)** Compra y venta de bienes e insumos para uso de la actividad agrícola y agro industria, artículos como motores, bombas, motocultores, tractores, piladoras, repuestos agrícolas en general toda importación y comercialización que sirva o pueda servir para el desarrollo de la actividad agrícola en su más amplio término; **i)** Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; **j)** Importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otros elementos que se destinen el uso y la práctica de la medicina; **k)** También se dedicará a Labores de Auditoria, Contabilidad y administración de empresas; así como prestar servicios de asesoría en los campos, económico, inmobiliario, contable y financiero; también se dedicará a la investigación de mercados y de comercialización interna e



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Mayo 11 del 2006

Mediante comprobante No. **1650-02739**, el (la) Sr. **Ab. Enrique Vega Mera**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **INFORTECHCORE SOLUTIONS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

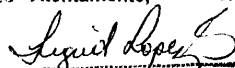
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JUAN BOLIVAR VINUEZA VELOZ	US\$	100.00
HENRY KISSINGER VINUEZA TORRES	US\$	100.00

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: % de certificados de ahorros a 31 días
para el cálculo de intereses.

Banco Atentamente, C.A.



Ingrid López Silva

~~JEFE DE SERVICIOS~~

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



AUT.011



internacional; l) La Compañía se dedicará al reciclaje en general; m) Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación e intermediación de toda clase de materia prima, insumos y productos en proceso y terminados tales como: productos farmacéuticos y afines; toda clase de juguetes y juegos infantiles; maquinarias y equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex y gas; máquinas fotocopiadoras, ropa, prendas de vestir; y de indumentaria nueva y usada, fibra, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de: aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas (naturales y purificadas)

5

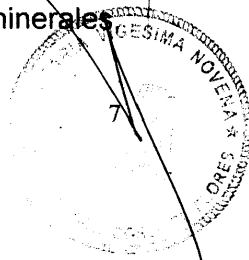
productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuanta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales, en las ramas alimenticia, metal mecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas e industriales, mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos. **n)** La Compañía también se dedicará a la compra, venta y distribución de toda clase de libros y ediciones publicitarias.; **o)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas: **p)** Servicios de limpieza y recolección de basura así como su procesamiento; **q)** La producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos de mar; r) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas jurídicas y naturales; cuentacorrentista mercantil; s) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencia de viajes, hoteles, hosterías, restaurantes, centros comerciales, ciudadelas vacacionales; t) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos; Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales.



ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o terceros; u) La explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; v) también se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores; La selección, contratación, evaluación de los servicios de personal, w) Importación y Comercialización de bombas de inyección, a diesel, bombas para agua, boquillas de aspersión agroindustriales, picadoras, molinos, secadoras, piladoras de arroz y café, repuestos en general, compresores, equipos de construcción, excavadoras y tractores, cosechadoras, tronzadoras, moto fumigadoras, hoyadoras, motoguadaña, bombas de agua portátiles, generadores, herramientas, maquinaria industrial, bombas y válvulas para industrias plásticas, centrífugas, motores metal mecánica, bombas para la agricultura, camaroneras, bananeras, grupo de bombeo completos, motores diesel, tornos, fresadoras, fresas



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

hidráulicas, cizallas maquinaria industrial usada y reconstruidas, máquinas y herramientas para artesanos, industrial y metal mecánica, x) Reconstrucción de motores y máquinas para la madera y calzado, aspiradora, pulidora y lavadora de alfombras, herramientas eléctricas, hidráulicas, instrumentos eléctricos, y) Suministros para talleres eléctricos, a diesel, electromecánicos, industriales mecánicos, metalmecánicos, maquinaria para bloques, construcción, empaques, ladrillos, teja de arcilla, obras sanitarias, cosedoras de sacos, bordadoras, efecto de pesca, piladoras, z) Venta de comercialización de productos naturales pulidoras de piso, radiadores, remolques, trailers, tuberías en general, concreteras winche, retroexcavadoras, compresores con martillo, rodillo, planchadoras y bordadoras computarizada, equipos para laboratorio de granos, de riego, manqueras y perfiles, acoples, válvulas, uniones, abrazaderas para grúas, resorte correas, básculas, balanzas de transmisión, ferretería en general, fertilizantes, frenos, fumigadoras, grifería en general. La Compañía podrá dedicarse a la importación de venta de todo lo necesario para el campo de la computación, electricidad y telefonía y al transporte por medio de terceras personas, la siembra, cosecha, venta importación y exportación de toda clase de flores y especies biacuáticas. Para cumplimiento de su objeto

la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender, y administrar bienes, de Responsabilidad limitada constituidas o por constituirse, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad que se relacionen con su objeto. ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contando a partir de la inscripción de la Escritura de la Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionista; de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o, por las demás causales legales. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito de la Compañía es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00) y el capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

1,600.00) y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito en UN MIL SEISCIENTAS (1600) ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América numeradas de la 0001 a las 1600 inclusive. Los títulos a los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre cuando menos en un veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo de un plazo no mayor de dos años contados partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO Y PAGADOS, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito en proporción a su capital pagado, derecho que puede

incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado CAPITULO

SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO OCTAVO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás



funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala.

ARTICULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE

LA COMPAÑÍA: La representación legal de la Compañía estará

a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente,

en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos

judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de

ningún otro funcionario. **CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO: La Junta

General, formado por los accionistas, legalmente convocados y

reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus

acuerdos y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, al

Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y

empleados de la misma. **ARTICULO UN DECIMO.- DE LAS**

CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los accionistas para

la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la

prensa, suscrito por el Presidente, o quien haga sus veces, en

la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los

reglamentos. El Comisario será convocado especial e

individualmente para las sesiones de la Junta General de

accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento

de la reunión. **ARTICULO DUODECIMO.- DE LAS JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de accionistas, celebrada conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus Representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Par los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum ante dicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. ARTICULO DECIMO CUARTO:

Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de

Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar ésta representación. ARTICULO DECIMO QUINTO:

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.

En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) y d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o quienes hicieran sus veces o, cuando se solicitaren a este o a aquel, uno o mas accionistas que representen, por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta

General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuara del Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o

actuara de Secretario, las personas que los concurrentes designes para desempeñar tales funciones. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. De cada sesión se levantara un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de la Junta General es el de hojas móviles, escritas a maquinas, foliadas y rubricadas por el Gerente General. ARTICULO DECIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente , Gerente General y al Comisario de la Compañía b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones , honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General, previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e)



ordene el reparto de utilidades, en caso de haberla y fijar, cuando, proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la función, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscritos y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; j) Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de

administración y fiscalización; k) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración del Presidente, Gerente General o Comisario; y l) Las demás atribuciones permitidas por la Ley. CAPITULO CUARTO DE PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL ARTICULO DECIMO NOVENO El Presidente de la Compañía y el Gerente General, Accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE; El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer, de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación, legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. El presidente acreditara su personería con su respectivo nombramiento. b) Convocar a las Juntas Generales; c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de la respectivas sesiones; d) Firmar los Estatutos o Certificados de acciones y los Certificados de preferencia, en unión del Gerente General o quien lo subrogue; y e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto. En caso de falta de ausencia, impedimento o fallecimiento será subrogado por el



Gerente General de la Compañía, en la administración interna,
y, en la representación legal de la Compañía. ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente

General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio legal, de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario., de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin mas limitaciones que la establecidas por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el presidente de la Compañía, los títulos de las Acciones o los certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Llevar el libro de Actas de sesiones de Junta General de Accionistas y sus expedientes, el Libro Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en la que efectuaran los registros correspondientes; d) Preparar los informes, balances y mas cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta

General y el presente Estatuto. En caso de falta de ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado por el Presidente de la Compañía, en la administración interna, y, en la representación legal de la Compañía. CAPITULO QUINTO DEL COMISARIO ARTICULO VOIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durara un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RESERVA LEGA: La reserva legal se formara por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de perdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal. De las reservas especiales en otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta



General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la
Compañía se liquidaran al treinta y uno de Diciembre de cada

año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION: La Compañía se disolverá en los casos
previstos por la Ley de Compañía. Para el efecto de liquidación

, la Junta General nombrara un liquidador y , hasta que lo
haga, actuaran como tales, en forma conjunta, el Gerente

General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren
sus veces. CLAUSURA SEGUNDA.- DECLARACIONES Los

accionistas fundadores declaran de modo expreso que han
suscrito un total de OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias,

nominativas e indivisible, de un valor nominal de un dólar de
los Estados Unidos de América cada uno de manera que el

CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de
DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA, el mismo que ha sido pagado en el veinticinco
por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y

suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: 2.1. JUAN
BOLIVAR VINUEZA VELOZ, por sus propios derechos, declara

que ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, ordinarias,
nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de

los ESTADOS UNIDOS de AMERICA cada una. habiendo

pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CIENTO 00/100 dólares de los ESTADOS UNIDOS de AMÉRICA (US \$ 100.00). mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; 2.2 HENRY KISSINGER VINUEZA TORRES, por sus propios derechos, declara que ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los ESTADOS UNIDOS de AMÉRICA. habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CIENTO 00/100 dólares de los ESTADOS UNIDOS de AMÉRICA (US \$ 100.00). Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por el BANCO DEL PICHINCHA el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. El saldo del valor de cada una de las acciones suscritas será pagado por los accionistas en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, según lo resuelva la Junta General de Accionistas.

CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Cualquiera de los accionistas fundadores está facultado individualmente para

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CUDADANIA No. 170210466-0
 VINUEZA VELOZ JUAN BOLIVAR
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 27 ABRIL 1942
 011- 0157 00470 M
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1942

Juan B. Vinuesa

ECUATORIANA***** V2343V3242
 CASABA NIDIA ALTAMIRANO
 PRIMARIA COMERCIANTE
 VICENTE VINUEZA
 ROSA VELOZ
 GUAYAS
 28/10/2003
 28/10/2015
 FORMA No REN 0565636
 Gys

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090913345-8
 VINUEZA TORRES HENRY KISSINGER
 GUAYAS/GUAYASQUIL/BOLIVAR /SACAPAYO/
 04 ENERO 1974
 001-1 0000 00080 M
 GUAYAS/ GUAYASQUIL
 CARGO /CONSEJERO
 PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** V3343V3222
 SOLTERO ESTUDIANTE
 JUAN TORRES HENRY KISSINGER
 MARCONI ANDREA TORRES KISSINGER
 GUAYAS
 08/05/2008
 GUAYAS DATA
 FORMA No REN 0009437
 Gys

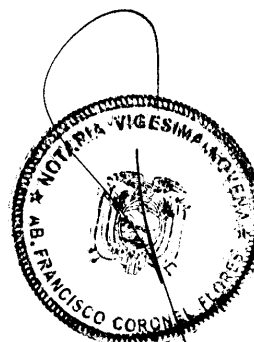
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/QC/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

22-0054 NUMERO 0909133450
 CEDULA
 VINUEZA TORRES HENRY KISSINGER
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYASQUIL
 CANTON
 OLMEDO/SACAPAYO
 PARROQUIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



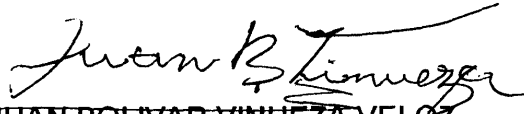


DEL CANTON
GUAYAQUIL

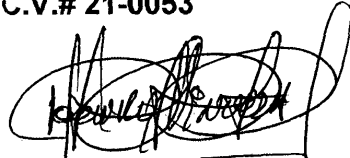
AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

efectuar todos los trámites necesarios para la constitución y existencia jurídica de la Compañía, convocar a Primera Junta General de Accionistas y ejecutar los actos y celebrar los contratos que se requieran, estipulando a favor de la Compañía en trámite de constitución, sin perjuicio de lo cual, las accionistas fundadoras autoriza en forma expresa al abogado ENRIQUE VEGA MERA para que él, o la persona que al efecto delegue, efectúe los referidos trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, Cámara de la Producción, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades, y, además, autorizan a la mencionado abogado y al Notario que autorice este instrumento, o la persona que al efecto delegue, para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenido, en los libros correspondientes a cargo del Registrador Mercantil de Guayaquil. Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Señor Notario, firmado, abogado ENRIQUE VEGA MERA con Registro número dos mil seiscientos sesenta y nueve.-

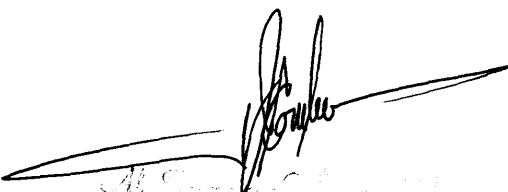
Quedan agregados los habilitantes de ley .- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que en un sólo texto quedan elevados a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes y por ende, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe Lo agregado vale doye fe.-


JUAN BOLIVAR VINUEZA VELOZ

C.C.# 170210466-0
C.V.# 21-0053


HENRY KISSINGER VINUEZA TORRES

C.C # 090913345-6
C.V. # 92-0054



Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA que la sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de Mayo del dos mil seis
REPUBLICA DEL ECUADOR



24

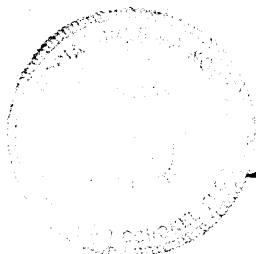
Ab. Francisco Coronel Flores
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomo nota de la resolución numero CERO SEIS - G - IJ - CERO CERO CERO TRES CUATRO SEIS UNO, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil seis, emitida por el Abogado CARLOS TERAN BUENAÑO, Especialista Jurídico, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía INFORTECHCORE SOLUTIONS S.A., de fecha once de Mayo del dos mil seis. Doy fe.-
Guayaquil, 30 de Mayo del 2006.-



Francisco J. Coronel Flores
AB. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMA NOVENA

REGISTRO
MERCANTIL

NUMERO DE REPERTORIO: 26.037
FECHA DE REPERTORIO: 05/jun/2006
HORA DE REPERTORIO: 10:28

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha doce de Junio del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0003461, dictada por el **Especialista Jurídico**, el 24 de mayo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INFORTECHCORE SOLUTIONS S.A.**, de fojas 59.886 a 59.916, Registro Mercantil número 11.168. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 26037
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos

S

REVISADO POR: *[Signature]*



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO
MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000011303

Guayaquil, 28 Jun. 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INFORTECHCORE SOLUTIONS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO